

RESOLUCIÓN No. 01134

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2010ER52091 del 04 de Octubre de 2010, el Señor ALBERTO MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.641.922 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de Registro Nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 164 N° 60 - 70 Sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Concepto Técnico No. 17084 del 03 de Noviembre de 2010 y con fundamento en éste se expide la Resolución N° 7284 del 26 de Noviembre de 2010, notificada personalmente el día 01 de Diciembre de 2010, y ejecutoriada el día 10 de Diciembre de 2010, en la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento ubicado en la Avenida Carrera 72 N° 163 - 31 Sentido Sur - Norte.

Que mediante radicado No. 2012ER135168 del 08 de Noviembre de 2012, el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 N° 163 - 31 (Dirección Nueva) Sentido SUR - NORTE de esta Ciudad.

Que esta Entidad emite Concepto Técnico N° 02885 del 28 de Mayo del 2013 en el cual se menciona como dirección de ubicación del elemento tipo valla la Avenida Carrera 72 N° 163 - 31.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01134

Que en virtud del radicado N° 2013EE064399 del 04 de Junio de 2013 se requiere a la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** para que realice aclaración de la dirección de ubicación del elemento publicitario tipo valla solicitado.

Que según radicado N° 2013ER074891 del 24 de Junio de 2013 se da respuesta al anterior requerimiento aclarando que el inmueble donde se encuentra instalada la valla por ser de gran extensión cuenta con varios accesos de ingreso y por ende varias nomenclaturas.

Que mediante radicado N° 2013ER106503 del 20 de Agosto de 2013 se da alcance al radicado N° 2013ER074889 del 24 de Junio de 2013 en el cual se solicita continuar el trámite con la dirección inicial correspondiente a la Calle 164 N° 60 – 70 (Dirección antigua), Calle 163 N° 72 – 50 (Dirección nueva).

Que conforme a lo anterior esta Entidad emite Concepto Técnico N° 07770 del 10 de Octubre del 2013, con el propósito de dar alcance al Concepto Técnico N° 02885 del 28 de Mayo del 2013, precisando que la dirección correcta de ubicación del elemento tipo valla comercial tubular solicitado por la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** es la que corresponde a la Calle 164 N° 60 – 70 (Dirección antigua), Calle 163 N° 72 – 50 (Dirección Nueva).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiado si es procedente realizar modificación a la Resolución 7284 del 26 de Noviembre de 2010, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que de conformidad con el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, la corrección de providencias judiciales procede en “*cualquier momento*” de oficio o a petición de parte, frente “*errores de tipo aritmético*” en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por “*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*” y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:¹

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA VNIVERSITAS PONTIFICIA UNIVERISDAD JAVERIANA BOGOTA(COLOMBIA) No. 111,...PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.

RESOLUCIÓN No. 01134

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “ Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...**”*

Con fundamento en lo expuesto el Despacho encuentra que, la modificación consiste en precisar que la dirección de ubicación correcta del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular es la Calle 164 N° 60 – 70 (Dirección antigua), Calle 163 N° 72 – 50 (Dirección nueva) y NO la Avenida Carrera 72 N° 163 – 31 contenida en la Resolución N° 7284 del 26 de Noviembre de 2010 y que la misma no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado.

Considera el Despacho para el caso objeto de pronunciamiento transcribir las normas que se citan a continuación:

Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

RESOLUCIÓN No. 01134

“ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

ARTÍCULO 310 Código de Procedimiento Civil.

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Que atendiendo lo anterior es necesario modificar la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular contenida en la Resolución No. 7284 del 26 de Noviembre de 2010.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01134

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 7284 del 26 de Noviembre de 2010, por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior precisando que la dirección correcta de ubicación del elemento tipo valla comercial tubular es la Calle 164 N° 60 – 70 (Dirección antigua), Calle 163 N° 72 – 50 (Dirección nueva) Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución No. 7284 del 26 de Noviembre de 2010, no sufren ninguna modificación.

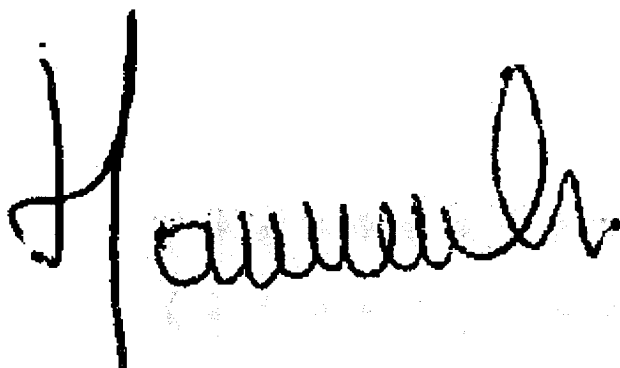
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.078 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** con NIT. 830.104.453-1 o a quien haga sus veces, en la Carrera 49 N° 91 - 63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01134

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2010-2564

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon C.C: 53008076 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/11/2013

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/02/2014

Angelica Adriana Cabrera Barrios C.C: 28537749 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haípha Thrcia Quiñones Murcia

C.C:

RESOLUCIÓN No. 01134

52033404

T.P:

GPS:

FECHA

21/04/2014

EJECUCION:

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 MAY 2014 () días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente al

contenido de Resolución 1184/2014 al señor (a)
de Enrique Mora en su calidad de

identificado (a) con Cédula de Identificación 19.363.300 de
del C.S.J.,
quien fue informada (a) acerca de la decisión sólo procede el recurso de
reposición ante la Secretaría Ejecutiva Ambiente, dentro de los cinco
() días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: 449 #91-63
Teléfono (a): 6750650
[Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAY 2014 () del mes de
del año (2014), se deja constancia de que,

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA